

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0621-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de julio de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 325-2021-UNHEVAL-AL, del 15.JUL.2021, emite opinión respecto a la solicitud de **Nullidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 15-2021-UNHEVAL-Primera Convocatoria (derivada del Concurso Público N° 001-2021-UNHEVAL) para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA-PROVINCIA DE HUÁNUCO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO** y se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria; la cual se realiza de la siguiente manera:

Primero: Que, mediante Carta N° 004-2021-UNHEVAL-CS-AS-015-2021-UNHEVAL/P, de fecha 12 de julio de 2021, el Presidente del Comité de Selección Ing. Mauro Antonio Domínguez Magino, precisa lo siguiente: " Que, el Artículo 48 del RLCE establece que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la

1.3. VALOR REFERENCIAL³

El valor referencial asciende a [CONSIGNAR VALOR REFERENCIAL TOTAL EN LETRAS Y NÚMEROS], incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de [CONSIGNAR EL MES, LA ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE CONSULTORÍA DE OBRA].

Valor Referencial (VR)	Límites ⁴	
	Inferior	Superior
[CONSIGNAR REFERENCIAL TOTAL VALOR ÚNICO, INCLUYE IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 90% DEL VALOR REFERENCIAL]	[CONSIGNAR LÍMITE, 110% DEL VALOR REFERENCIAL]

Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: "...c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; que, mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD se regula las Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar Electrónicas para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225; en ese sentido las bases estándar en el Capítulo I Generalidades, en el numeral 1.3 Valor Referencial, señala:

Además, establece:

Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debe tomarse en cuenta la regulación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, en las bases se debe establecer además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV, tal como se indica a continuación:

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
[CONSIGNAR VALOR REFERENCIAL TOTAL ÚNICO, INCLUYE IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 90% DEL VALOR REFERENCIAL CON IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 90% DEL VALOR REFERENCIAL SIN IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 110% DEL VALOR REFERENCIAL CON IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 110% DEL VALOR REFERENCIAL SIN IGV]

1. ANÁLISIS DE LOS HECHOS SUSCITADOS.

Que el comité de selección haciendo la revisión de las bases del proceso de selección, respecto a los límites del valor referencial, ha encontrado que existe un error en el monto consignado del límite superior del Valor referencial Sin IGV, debido a que, en el caso del límite superior, se consideró el valor del segundo

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0621-2021-UNHEVAL

-02-

decimal con redondeo (*), habiéndose obviado lo establecido en el artículo 44° de la ley de contrataciones del estado, que considera que en el caso del límite superior del valor referencial, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, debiendo ser el valor correcto del límite superior sin IGV S/ 489,406.77.

Cuadro N° 01

Límites del Valor referencial – Bases Integradas AS N° 15-2021-UNHEVAL

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/. 525,000.00	S/. 472,500.00	S/. 400,423.73	S/. 577,500.00	S/. 489,406.78 (*)

Fuente: Bases Integradas de la AS N° 15-2021-UNHEVAL - colgadas en el SEACE.

Es por ello que en mutua coordinación con los miembros del comité de selección se solicita Declarar la Nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se **CONCLUYE** que existió un **ERROR** al considerar el valor del límite superior sin IGV en el cuadro del Valor Referencial (folio 14) de las bases integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-UNHEVAL – PRIMERA CONVOCATORIA, habiéndose consignado como límite superior sin IGV S/. 489,406.78, DEBIENDO SER S/. 489,406.77, motivo por el cual mi representada como Presidente del Comité de Selección del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2021-UNHEVAL- PRIMERA CONVOCATORIA firma la presente.
2. Se **RECOMIENDA DECLARAR LA NULIDAD** del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2021-UNHEVAL- PRIMERA CONVOCATORIA, siendo ésta la potestad del titular de la Entidad como se detalló en los numerales 1.5 y 1.6.

Segundo: Que, revisado la solicitud de nulidad se tiene que efectivamente al momento de elaborarse las bases y aprobarse la misma, no se ha tomado en consideración al momento de establecer el límite superior del valor referencial lo establecido en el artículo 48° numeral 48.1° inciso c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contiene: c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo"; ya que efectivamente el valor referencial superior sin IGV en este proceso de selección debe ser S/. 489,406.77, por no corresponder el redondeo del segundo decimal; sin embargo, en las bases se ha establecido un valor referencial superior al porcentaje permitido por el artículo 28° numeral 2.2° que precisa: "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal"; hecho que trae como consecuencia incongruencia en la formulación de las ofertas económicas y que por error del comité se tenga que rechazar las propuestas que excedan el valor del límite superior autorizada por Ley.

Tercero: Que, revisado y analizado lo solicitado por el Presidente del Comité, es de advertirse que en el presente proceso de selección se ha vulnerado todas las normas legales señaladas en el considerando anterior; por lo que de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece en los numerales 44.1° y 44.2°, lo siguiente: "44.1° El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la resolución que expida, la etapa a la que se debe retrotraer el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; la cual debe ser concordado con el inciso 44.2° que precisa: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."; por lo que corresponde determinar si existe justificación para declarar la nulidad del proceso de selección.

Cuarto: Que, el artículo 44° numeral 44.3° establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar"; por lo que se hace necesario remitir copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que efectué el deslinde de responsabilidad en la declaratoria de la nulidad.





SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0621-2021-UNHEVAL

-03-

OPINIÓN: Que, por las fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, **SE OPINA:** QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL, DISPONIENDO:

1. LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN *Adjudicación Simplificada N° 15-2021-UNHEVAL-Primera Convocatoria (derivada del Concurso Público N° 001-2021-UNHEVAL) para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO-HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA; DEBIENDO REFORMULARSE LAS BASES.*
2. QUE, SE REMITA COPIA DE TODO LO ACTUADO A SECRETARIA TÉCNICA A EFECTOS DE QUE REALICE EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA PRESENTE DECLARACIÓN DE NULIDAD.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1966-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

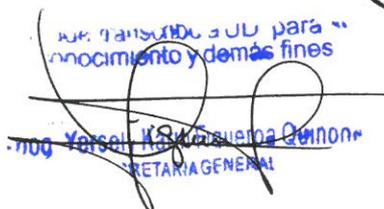
SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN *Adjudicación Simplificada N° 15-2021-UNHEVAL-Primera Convocatoria (derivada del Concurso Público N° 001-2021-UNHEVAL) para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO-HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA;* debiendo reformularse las bases; por lo expuesto en los considerandos precedentes.**
- 2º **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades respecto a la declaración de nulidad precisada en el primer numeral de la parte resolutive de la presente Resolución.
- 3º **DAR A CONOCER** la presente resolución a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento para que procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RECTOR
WALDO M. OSTOS MIRAVAL


SECRETARIA GENERAL
YERSELY FIGUEROA QUIÑONEZ

cop. transmitida a U para conocimiento y demás fines

SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv
AL-OCI. UTransparencia
DIGA UAbast
STPAD
Archivo

